

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los Alcaldes del Boletín que correspondía al distrito, disponiendo que se lea en el ayuntamiento en el día de recibirse, dando parámetro hasta el recibirse del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales o seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagando al cobrador la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, educándose sólo ellos en los suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones abonadas se cobran por el importe proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a lo que se inserta en el artículo de la Comisión provincial, publicado en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juegados municipales, sin distinción, dan cuenta al año.

Números de otros Boletines de esta provincia.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de fomento de parte de pobre, se insertarán gratuitamente, así como o cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que difunda de las mismas; lo de interés particular previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los artículos a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en los números de Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran con la siguiente distinción:

De igual beneficio distinguen las cuatro personas de la Augusta Real Familia.

(Cuenta del día 15 de enero de 1918)

AVISO OFICIAL

Don Luis Silvela y Casado,
COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS.

Hago saber:

Que siendo propósito del Gobierno de S. M., que esta Comisaría de mi cargo procura interpretar escrupulosamente, el arbol un sistema de prevención y advertencia que evita, en cuanto sea posible, que por ignorancia unas veces, y otras, las más, por abandono o descuido, se deje incumplida la vigente ley llamada de Subsistencias y demás disposiciones complementarias de la misma, incurriéndose en las graves responsabilidades señaladas para los infractores, he creído de mi deber llamar la atención del público acerca de las prevenciones contenidas en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, de 21 de diciembre próximo pasado, relativas a la obligación de presentar declaraciones juradas de las substancias y primeras materias que en aquel precepto legal y en la Real orden de 28 de igual mes, se determina, ya que del resultado que ofrezca la exactitud de las referidas declaraciones, depende el conocer de modo preciso, o aproximado siquiera, las existencias de tales artículos de consumo de que el Estado puede disponer, a fin de acordar la distribución que permita acudir en auxilio de

aquellas comarcas donde se sienta escasez.

Al efecto, recuerdo:

1.º Que los productos que han de contener las citadas declaraciones, son los siguientes:

- Substancias alimenticias**
Trigo, harina de trigo, cebada, harina de cebada, maíz, harinas de maíz, centeno, harina de centeno, habas, harina de habas, arroz, harina de arroz, avena, harina de avena, judías, harina de judías, lentejas, harina de lentejas, garbanzos, harina de garbanzos, aceite de oliva y patatas.

- Piensos**
A garroba, alfalfa, trébol, heno, paja de cereales, hierba seca, semillas para alimento del ganado, otros forrajes y otros piensos.

- Combustibles**
Minerales (hulla, antracita, carbón), etc.

- Vegetales**
Carbón, leña y orzajo.

- Primeras materias**
Petróleo, gasolina, benzol, bencina, otras especies carburantes, azufre, nitrato de sosa, sulfato de amoníaco, superfosfatos, cloruro potásico, sulfato potásico y otros abonos.

2.º Que al hacer las declaraciones se tendrán presentes las siguientes advertencias:

- (A) Consignar el nombre y los dos apellidos del declarante.
- (B) Se expresará si presenta la declaración en concepto de propietario, o bien como administrador, gerente, depositario, tutor o cualquiera otra representación que justifique la tenencia o posesión material de las substancias o artículos relacionados; haciéndose constar, en los últimos casos, el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.
- (C) Siempre que los artículos declarados estén almacenados en local distinto de aquel en que habita el declarante, se hará constar el sitio donde radica el almacén o depósito.
- (D) Se consignará la cifra de existencias (y lo mismo la que se estime necesaria para el consumo)

en unidades del sistema métrico, o sean en quintales métricos o tracción (el quintal métrico equivale a 100 kilogramos), todas las substancias alimenticias, piensos, combustibles y materias primas, salvo las especies, cuya existencia y demás extremos se hará constar en hectolitros o tracción.

(E) Se expresarán las cantidades que el declarante o el dueño necesitan reservarse para su consumo familiar, para siembra o para el servicio de sus explotaciones agrícolas o industriales, indicando cuáles son éstas.

3.º Que el plazo de presentación de las declaraciones juradas, termina en esta Corte el 16 del corriente, y en las restantes provincias y demás pueblos de la de Madrid, a los veinticinco días siguientes, a contar del día que se publicó dicho Real decreto de 21 de diciembre próximo pasado, en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente; y

4.º Que las penalidades que incurrirán los infractores de estas disposiciones, y los derechos que corren apegados a los denunciadores, son los que a continuación se expresan:

La falta de declaración de las especies, y por consecuencia su tenencia o posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley de 11 de noviembre de 1916, se considera, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando; se perseguirá con arreglo a la ley de 3 de septiembre de 1904 y se castigará en la forma siguiente:

- (a) Con el comiso o pérdida de las especies ocultadas.
- (b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apreciada al tipo de la tasa en la localidad. (Art. 7.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1917).

Dicha multa se hará efectiva en metálico del declarado responsable, por la vía de apremio, y se distribuirá en la forma siguiente:

- (a) La mitad para el denunciador, si le hubiere.
- (b) La otra mitad se aplicará, hasta donde alcanzare, a cubrir los gastos del procedimiento, y el sobrante, si le hubiere, se entregará a la beneficencia local del lugar de la

aprehensión, y, en su defecto, a la provincial. (Art. 8.º de Idem).

Los propietarios de las especies decomisadas, son subsidiariamente responsables de la falta de declaración que pudieron hacer por sí, en que incurriesen sus encargados, depositarios, mandatarios o tenedores de ellas. (Art. 10 de Idem).

La responsabilidad podrá exigirse lo mismo de las personas individuales que de las jurídicas, con arreglo al art. 28 de la ley de contrabando de 3 de septiembre de 1904. (Artículo 11 de Idem).

No dado que el público responderá a este llamamiento, convencido, como debe estarlo, de que el Gobierno de S. M. y esta Comisaría, por su delegación expresa, persiguen, como única finalidad, el bien general; pero a pesar de todo, algún codicioso o mal aconsejado dejara de presentar en el plazo señalado las oportunas declaraciones juradas; o no reflejaran éstas las verdaderas existencias que se encontrasen en su poder, tengan la seguridad los que así procedieren, de que será inexorable en exigirse sin contemplaciones de ninguna clase y sea quien fuere el infractor, no sólo las responsabilidades de que queda hecho mérito, sino además todas aquellas a que autoriza el artículo adicional de la ley de 11 de noviembre de 1916.

Madrid, 11 de enero de 1918.—El Comisario general de Abastecimientos, **Luis Silvela.**

Don Fernando Pardo Suárez,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado una instancia suscrita por D. Eduardo Barba Alvarez, acompañada de un proyecto que firma el Ingeniero D. Félix Gómez Verdugo, solicitando la concesión de 250 litros de agua por segundo, procedentes del río Valdeuz, en el paraje denominado «Las Huertas del Molino», próximo al pueblo de Valdefrancos, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeuz, con objeto de utilizar dicho caudal en un salto que haga mover la maquinaria de un molino harinero que el peticionario de esta concesión trata de

establecer en dicho pueblo de Valdefranco.

La presa se establecerá con una altura de 40 centímetros sobre el fondo del río. El canal sigue la orilla derecha del río Valdefranco, con un recorrido de 170 metros de longitud. Al final del canal viene la cámara de agua donde se establece la turbina, volviendo las aguas al río por medio de un cauce de gran amplitud y de 22 metros de longitud. El salto utilizado es de dos metros y medio, que, con el caudal

solicitado, da una potencia de 6,25 HP.

En vista de lo expuesto, he dispuesto, de conformidad con el art. 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1885, señalar un plazo de treinta días para que, durante él, puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

León 11 de enero de 1918.

Fernando Pardo Sañez

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Alja de los Melones, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de La Barza a Camarzana a la de Madrid a la Coruña. (1)

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
114	D. Fernando Rodríguez.....	Santiago Millas...	Cereal secano
115	» A. berto Román.....	Alja los Melones.	»
116	» María Román e hijos.....	»	»
117	» A. berto Román.....	»	»
118	» Fernando Mendaña.....	Santiago Millas...	»
119	» Ambrosio Mendaña.....	»	»
120	» Tirso Nieto.....	Laguna de Somoza	»
121	» Marcos Mendaña.....	»	»
122	» Fernando Mendaña.....	Santiago Millas...	»
123	» Rafael de Sierra.....	Alja los Melones.	Vifedo americ.º
124	» Nemesio Martínez.....	»	»
125	» José Román.....	»	Cereal secano
126	D.ª Romana Rodríguez.....	»	»
127	D. José Román.....	»	»
128	» Cipriano Fernández.....	»	»
129	D.ª Aurora Rubio.....	»	»
130	D. Aureliano Bécara.....	»	»
131	D.ª Josefa Merillas.....	»	»
132	D. Lorenzo Morán.....	Coomonte.....	»
133	» Alejandro Bécara.....	»	»
134	» Modesto Fernández.....	Alja los Melones.	Vifedo americ.º
135	» Herederos de D. Ignacio Fresno	Valladolid.....	Cereal secano
136	D. Gregorio Pérez.....	Alja los Melones.	»
137	» Juan Pérez.....	»	»
138	» Laureano Román.....	»	»
139	D.ª Gregoria Rodríguez.....	»	»
140	D. Aureliano Bécara.....	»	»
141	» Majín Román.....	»	»
142	» Pablo Fernández.....	»	»
143	» Juan Pérez.....	»	»
144	» Actislo Fidalgo.....	»	Vifedo americ.º
145	» Francisco Fidalgo.....	»	Cereal secano
146	» Aureliano Pérez.....	»	»
147	» Mauro Martínez.....	»	»
148	» Nemesio Martínez.....	»	»
149	» José Alonso Rodríguez.....	La Torre.....	»
150	» Nemesio Martínez.....	Alja los Melones.	»
151	» Francisco Rodríguez Alja.....	»	»
152	» Pelegría Pérez.....	»	»
153	» Andrés Cordero.....	»	Prado regadío..
154	» Rafael de Sierra.....	»	»
155	» Francisco Rodríguez Alja.....	»	»
156	» Marcos López.....	»	»
157	» Liborio Domiguez.....	»	Cereal regadío
158	» Nicolás Rabanal.....	»	»
159	» Alberto Vidal.....	»	»
160	» Regino Villar.....	»	»
161	» Leopoldo Cordero.....	»	»
162	» Cayetano García.....	»	»
163	» Manuel Alja.....	»	Prado regadío..
164	» Angel del Río.....	»	»
165	» Matías Casado.....	»	»
166	» Nezerio Pérez.....	»	Cereal regadío
167	» Carlos Vega.....	»	»
168	» Faustino Valderrey.....	»	»
169	» Ignacio Valderrey.....	»	»
170	» Miguel Fernández.....	»	»
171	» Antonio Pérez.....	»	»
172	» Cipriano Fernández.....	»	»
173	» Eusebio Ferrero.....	»	»
174	D.ª Apolonia Villar.....	»	»
175	D. Felipe Valera.....	»	»

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL del día 14 del corriente mes.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
176	D. Matías Villar.....	Alja los Melones.	Cereal regadío.
177	» Maximiano Rodríguez.....	»	»
178	» Mariano Ramos.....	»	»
179	D.ª Aurora Rubio.....	»	»
180	D. Bernard Pérez.....	»	»
181	» Saturnino Fernández.....	»	»
182	» Matías Casado.....	»	»
183	» Gregorio Pérez.....	»	»
184	» Manuel Morán.....	Coomonte.....	»
185	D.ª Apolonia Villar.....	Alja los Melones.	»
186	D. Feliciano Villar.....	»	»
187	» Matías Casado.....	»	»
188	» Rafael de Sierra.....	»	»
189	» Pascual Martínez.....	Verdenosa.....	»
190	» Fernando Mendaña.....	Santiago Millas...	»
191	» Roque García.....	Alja los Melones.	»
192	» Matías Casado.....	»	»
193	» Pablo Fernández.....	»	»
194	Idem.....	»	»
195	D. Matías Casado.....	»	»
196	» Roque García.....	»	»
197	» Pedro Tostón.....	Coomonte.....	»
198	» Primitivo Lera.....	Alja los Melones.	»
199	» Fernando Graña.....	»	»
200	» Braulio Camilo.....	»	»
201	» Juan Pérez.....	»	»
202	» Miguel Bécara.....	»	»
203	» Manuel Rodríguez.....	»	»
204	» Actislo Fidalgo.....	»	»
205	» Pelegría Pérez.....	»	»
206	» Pedro Mielgo.....	»	»
207	» Domingo Andrés.....	»	»
208	» Jerónimo Ferrero.....	»	»
209	» Saturnino Fernández.....	»	»
210	» Pelegrín Pérez.....	»	»
211	» Nicolás Valera.....	»	»
212	» Adrián Pérez.....	Coomonte.....	»
213	» Carlos Ares.....	Antorga.....	»
214	» José Carballo.....	Alja los Melones.	»
215	» Félix Casado.....	»	»
216	D.ª Braulio Pérez.....	»	Cereal secano..
217	D. Alonso Romero.....	Benavente.....	»
218	Idem.....	»	Monte alto enciel

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente, de 10 de enero de 1879.

León 29 de diciembre de 1917.—El Gobernador civil, F. Pardo Sañez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1917. Presidencia del Sr. Alonso Vázquez.

Abierta la sesión a las cinco de la tarde, con asistencia de los señores Argüello, Alonso (D. Germán), Crespo (D. Ramón), Alonso (don Isaac), Crespo (D. Santiago), Fernández, de Miguel Santos, Pallarés, Mollada y González, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó sobre la Mesa una moción del Sr. Presidente dando cuenta del estado económico de la Hacienda provincial.

Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el anteproyecto de presupuesto para 1918.

Para completar dicha Comisión, por ausencia de tres Sres. Diputados, se designó a los Sres. Argüello, González y Crespo (D. Ramón).

En votación ordinaria se admitió a D. Balbino Rodríguez la excusa de asistencia a las sesiones.

Después de leídos, pasaron varios asuntos a las Comisiones para dictamen.

Fueron leídos los dictámenes de las siguientes Comisiones:

Gobierno y Administración: Que

se ratificó que el acuerdo de la provincial jubilando al ordenanza D. Justo M. Blanco; Idem por el que se estableció en la Prisión Correccional un taller de alpargatería; Idem ratificando el nombramiento de D. José Arias, como Delegado de la Diputación en las conferencias técnico-sociales convocadas por la Dirección de Agricultura para tratar de la implantación de seguros sobre los riesgos de la agricultura y ganadería; Idem estableciendo reglas para la aplicación del art. 100 del Reglamento de Beneficencia; Idem del nombramiento de dos acogidos para que presten servicio auxiliar de ordenanzas de la Diputación; Idem del nombramiento de temporero de quintas; Idem concediendo autorizaciones para litig.

Dichos dictámenes q redaron v. sin tificatio horer sobre la Mesa.

ORDEN DEL DIA

Fué aprobado en votación ordinaria el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, por el que se propone se apruebe el acuerdo de la provincial concediendo autorización para litigar a los Ayuntamientos de San Esteban de Nogales, Las Omañas, Encinado y Cababelos, y a las Juntas administrativas de Luengo, Castrillo de Capa, San Feliz, Candanedo, Villacé y Villaseclao.

Se levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, el nombramiento de Vocales y suplentes de la Comisión Mixta de Reclutamiento, los dictámenes leídos y lectura de asuntos que se presenten.

León 29 de noviembre de 1917.— El Secretario, Antonio del Pozo.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Fernando Rojo Martínez, vecino de La Buzoza, en representación de D. Francisco Segovia Ateño, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de diciembre, a las once y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 41 pertenencias para la mina de hulla llamada *Encarna*, sita en el paraje La Revuelta, término de La Granja, Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas 41 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para el registro «Tres Amigos», núm. 4.665, o sea el centro de una bocamina en el citado paraje, y se medirán 600 metros al N. 15° 20' O., colocando una estaca auxiliar; de ésta 400 al O. 15° 20' S., la 1.ª; de ésta 100, al N. 15° 20' O., la 2.ª; de ésta 200 al O. 15° 20' S., la 3.ª; de ésta 400 al N. 15° 20' O., la 4.ª; de ésta 500 al O. 15° 20' S., la 5.ª; de ésta 1.200 al S. 15° 20' E., la 6.ª; de ésta 200 al E. 15° 20' N., la 7.ª; de ésta 700 al N. 15° 20' O., la 8.ª; y de ésta con 500 al E. 15° 20' N., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.207. León 17 de diciembre de 1917.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Laureano Ramos Pozo, vecino de Naceda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de diciembre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Laureano*, sita en el paraje Pie del Arco y Camporendo, término y Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el centro de una cruz de madera que existe en Las Carreras, y de él se medirán al E. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 400, la 2.ª; de ésta al O. 500, la 3.ª; de ésta al S. con 400 se llegará al punto de partida, quedando cerrado el pe-

rímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.216. León 17 de diciembre de 1917.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Secundino Díez Fernández, vecino de Cistiernas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de diciembre, a las diez y veintiseis, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Sara*, sita en el paraje monte Cundubia, término de Frenites de Peñacorada, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata que hay arriba de una finca de Domingo Sánchez Tejerina, vecino de Fuentes, en el valle Cundubia, y de dicha calicata se medirán 100 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 700, la 2.ª; de ésta al N. 400, la 3.ª; de ésta al E. 1.000, la 4.ª; de ésta al S. 400, la 5.ª; y de ésta con 500 se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.217. León 17 de diciembre de 1917.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Valeriano Suárez Rabanal, vecino de Santa Marina de Figaredo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de diciembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias para la mina de hulla llamada *Formidable*, sita en el paraje Coladellas, término de Murtas de Ponjos, Ayuntamiento de Valdasamaro, y linda por el S. con la mina «Impensada 3.ª», por el E. y N. con monte común, y por el O. con la mina «Impensada 3.ª» (Aumento a). Hace la designación a las citadas 42 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 3.ª estaca de la mina «Aumento a Impensada 3.ª» y con arreglo al mismo N. que fueron demarcadas las minas «Impensada 3.ª» y «Aumento a Impensada 3.ª», y se medirán al E. 2.000 metros, pasando por encima de la 1.ª estaca de la mina «Im-

pensada 3.ª», colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 500, la 2.ª; de ésta al O. 100, la 3.ª; de ésta al S. 100, la 4.ª; de ésta al O. 1.800 la 5.ª; de ésta al N. 100, la 6.ª; de ésta al O. 100, la 7.ª; de ésta al S. 500, pasando por encima de la 3.ª estaca de la mina «Aumento a Impensada 3.ª», con lo que se llegará al punto de partida, y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.225. León 17 de diciembre de 1917.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Albarto Blanco Alonso, vecino de Albares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de diciembre, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias para la mina de hulla llamada *Impensada*, sita en el paraje Valle del Humero, término y Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas cuatro pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Abandonada», y de él se medirán al O. 400 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 100, la 2.ª; de ésta al E. 400, la 3.ª;

de ésta al S. con 100 se llegará al punto de partida, quedando cerrada el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.220. León 17 de diciembre de 1917.— J. Revilla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno
La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de *Ponferrada*
Juez de Naceda, D. Domingo Díaz López.

En el partido de *Valencia de Don Juan*
Juez suplente de Villabraz, D. Sertorio Argüello Martínez.

Juez suplente de Villamañán, don Angel Rodríguez Sánchez.

En el partido de *Villafraanca del Bierzo*
Fiscal de Arganza, D. Ramón Vega Barrio.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 9 de enero de 1918.— P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Jesús de Lezcano.

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

REPARTIMIENTO de la cantidad de 6.070 pesetas 19 céntimos, n. cesaría para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios de 1918, entre todos los Ayuntamientos del partido, tomando por base las cuotas que por contribución directa satisfacen a: Estaca y el número de sus habitantes.

AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes	Cuota anual		Contribuciones directas		Cuota anual		Cantidad media que han de satisfacer	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Boñar.....	5.257	600	57	28	888	935	71	767	14
Cármenes.....	2.499	459	25	9	918	341	78	400	62
La Erceña.....	1.490	273	81	13	602	472	98	373	58
La Pola de Gordón.....	5.592	1.052	53	20	614	710	42	871	50
La Robla.....	3.034	568	76	22	493	780	59	674	85
La Vecilla.....	1.007	185	05	6	863	258	66	211	55
Matalana.....	2.072	381		6	370	218	77	299	88
Rodiezmo.....	3.352	620	31	12	784	440	40	530	35
Santa Colomba de Curueño.....	2.047	377	30	11	945	415	49	395	39
Soto y Amío.....	2.557	452	50	12	906	447	41	439	66
Valdepiñeros.....	1.294	255	92	7	374	258	40	247	68
Valdepiñelago.....	1.436	268	59	7	150	248	29	256	84
Valdeleja.....	488	89	61	1	812	65	63	76	77
Vegacervera.....	1.044	191	99	2	942	101	80	146	89
Vegaquemada.....	1.912	352	95	11	584	401	86	377	41
TOTALES.....	52.935	6.070	19	175	227	6.070	19	6.070	19

La Vecilla 1.º de diciembre de 1917.—El Alcalde-Presidente, Rafael Orejas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ASTORGA

Año de 1918

Mes de enero

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.598 »
2.º	Policía de seguridad.....	197 »
3.º	Policía urbana y rural.....	2.159 »
4.º	Instrucción pública.....	215 98
5.º	Beneficencia.....	560 »
6.º	Obras públicas.....	580 »
7.º	Corrección y pública.....	116 66
8.º	Montes.....	» »
9.º	Cargos y contingente provincial.....	7.215 20
10.º	Obras de nueva construcción.....	» »
11.º	Imprevistos.....	85 18
12.º	Resultas.....	» »
Suma total.....		12 683 97

Astorga 30 de diciembre de 1917.—El Contador, Paulino P. Monteseñín. Sesión de 31 de diciembre de 1917.—Aprobada, y remítase al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**.—El Secretario, Tibarcio Argüello Álvarez.—V.º B.º.—El Alcalde, Rodrigo M. Gómez.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Se hallan confeccionados y expuestos al público en esta Secretaría por los plazos reglamentarios, los documentos que a continuación se expresan, para el año actual:

El presupuesto municipal ordinario, el padrón de cédulas personales, la matrícula de industrial, el reparto de rústica, colonia y pecuaria y el padrón de edificios y solares.

Los contribuyentes que lo deseen pueden examinarlos durante los plazos de exposición y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Elena de Jamuz 9 de enero de 1918.—El Alcalde, Vicente Murciego.

Junta de partido de Astorga

En virtud de acuerdo convoco a los Sres. Alcaldes del mismo, a fin de que concurren a la casa de este Ayuntamiento el día 25 del actual y hora de las once de la mañana, a fin de proceder a la formación del presupuesto carcelario y acordar el pago de autopistas; de no concurrir en dicho día mayoría de Vocales, dí ha Junta tendrá lugar el día 1.º de febrero con los que asistan, en la hora y sitio indicados.

Astorga 11 de enero de 1918.—El Alcalde Presidente, Joaquín Gabala.

JUZGADOS

Deus de la Iglesia (Regallo), de 20 años de edad, hijo de desconocido y de Tomasa, soltero, natural y vecino de Laracha (Coruña), de oficio panadero, procesado por estafa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser emplazado; apercibido que, de no verificarse en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 2 de enero de 1918.—El juez de Instrucción, Manuel Gómez. El Secretario, Luis F. Rey.

Don Francisco Gutiérrez y Fernández, Jefe de primera instancia del Este de esta capital.

Por virtud del presente edicto, se anuncia al público el fallecimiento sin testar de D. Anibal González y Garza, ocurrido en esta ciudad el 17 de noviembre de 1916, así como que se han presentado a reclamar su herencia sus legítimos hermanos D.ª Beatriz, D.ª Leonor, D.ª Consuegra, D. Constantino y D. Heráclito González y García, y se llama por este medio a los que se crean con tal o mejor derecho a la herencia del causante, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa número dieciséis (16) del Paseo de Marít, a reclamarlo, dentro del término de treinta (30) días con los documentos justificativos oportunos.

Y para publicar en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de León (España), libro la presente en la Habana, a primero de octubre de 1917.—Francisco Gutiérrez.—Ante mí, Antonio R. Quiñana.

Juzgado municipal de Matallana de Vegacervera

Hállandose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se proveerán con arreglo al Real decreto de 10 de abril de 1871, se anuncia para que los que deseen solicitarlos lo hagan en término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, presentando sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 13 de dicho Real decreto; advirtiéndose que los agraciados no tendrán otros derechos que los de arancel.

Matallana 27 de diciembre de 1917.—El Juez municipal, Ricardo Tascón.

Juzgado municipal de Bombibre

Vacante de plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio

en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, a fin de que los que a ella quieran optar, presenten sus solicitudes en esta Secretaría, a las que acompañarán las certificaciones o documentos que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de abril de 1871.

Bombibre 31 de diciembre de 1917. El juez municipal, Ramón Collas.

El Sr. Coronel, Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid:

Hace saber: Que debiendo tratarse su adquisición de los materiales de construcción necesarios, durante un año y tres meses más, para las obras militares de las plazas de Valladolid, León y Medina del Campo, por el presente se convoca a una pública licitación, que tendrá lugar en esta Comandancia de Ingenieros, sito en la calle del General Almirante, núm. 1, planta baja, ante el Tribunal que bajo mi presidencia se reunirá el día 6 de febrero próximo, a las once de su mañana, en cuya oficina se hallan de manifiesto, desde esta fecha, los pliegos de condiciones y de precios unitarios, así como cuantos datos juzgen necesarios conocer los que deseen interesarse en la licitación.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones, la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en su sucursal, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de los materiales objeto de la subasta, comprendidos en la proposición.

Dicha subasta se verificará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (*Gaceta* número 186, del mismo mes); Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1878 (C. L. núm. 167); Ley de protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 27); Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908 (C. L. núm. 26), y relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia de la industria extranjera, que con fecha 25 de enero de 1917 se publicó en el *Diario Oficial* núm. 20, de fecha 25 de enero del citado año.

Todo postor está obligado a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos, pudiendo ser de concurrencia de la industria extranjera, las maderas del Norte, para la construcción.

Las proposiciones de entregarán en pliego cerrado, y se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª (una peseta), sin raspaduras ni emendas, indicando los precios por cada unidad de la subasta, en pesetas y céntimos de peseta, expresando en letra, firmando y rubricando el licitador, o persona que legalmente le represente, indicando en esta caso con ante firma e incluyendo en el pliego el depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de contribución industrial y el poder, en su caso, debiendo ajustarse al modelo que se estampa a continuación.

En caso que dos o más proposi-

ciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto licitación por puja a la línea, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo o la adjudicación.

Modelo de proposición

D. F. de T. T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm., con cédula personal de..., clase núm., de fecha... de... de..., que me acompaña, enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y León, números... y..., de fechas..., de..., de..., y del pliego de condiciones y de precios límites a que aquellos aluden, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento y suministrar los artículos que se indican a los precios que a continuación se expresan..., procediendo los productos de los mercados siguientes:

(Fecha, firma y fábrica del propo- nente o su apoderado).... Valladolid 8 de enero de 1918.— Manuel Maldonado.

Peña Martínez (Dativo), hijo de Inocencio y de María, natural de Villar de Ciervos, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somaza, provincia de León, estado soltero, profesión carnicero, de 22 años de edad, y de 1,610 metros de estatura, cuyos señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somaza, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el segundo Teniente Jefe instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Enrique Ramos Cuende; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 30 de diciembre de 1917.—Enrique Ramos.

BANCO DE ESPAÑA LEÓN

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 6.948, de pesetas rústicas 6.000, en título de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 1.º de agosto de 1914, a favor de D. José Fernández Nistal y de D.ª Francisca San Martín Ares, para retirar indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 11 de enero de 1918.—El Secretario, José de Oria.

Imp. de la Diputación provincial.